

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### NAVAHERMOSA

En la sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 19 de diciembre de 2013, se acordó la aprobación provisional de la creación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de pesaje automático en la báscula municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, si durante el plazo mencionado no se hubiesen presentado reclamaciones, los acuerdos hasta entonces provisionales serán elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la citada ordenanza.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PESAJE AUTOMÁTICO EN LA BÁSCULA MUNICIPAL**

##### **Capítulo I. Fundamento y Naturaleza**

###### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y artículo 58 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de pesaje automático en báscula pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la citada Ley 39 de 1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

##### **Capítulo II. Hecho Imponible**

###### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de pesaje automático en la báscula de titularidad municipal.

##### **Capítulo III. Sujeto Pasivo**

###### **Artículo 3.**

Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio de pesaje automático en báscula pública.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

##### **Capítulo IV. Exenciones y Bonificaciones**

###### **Artículo 4.**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

##### **Capítulo V. Cuota Tributaria**

###### **Artículo 5.**

La cuantía de la Tasa será la siguiente:

- Servicio de pesaje sobre peso máximo no superior a 3.500 kg.: 1,00 euro por cada utilización.
- Servicio de pesaje sobre peso máximo superior a 3.500 kg. hasta el límite de capacidad de pesaje de la báscula: 2,00 euros por cada utilización.

##### **Capítulo VI. Devengo**

###### **Artículo 6.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la prestación del servicio.

**Capítulo VII. Gestión****Artículo 7.**

1. Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza realizarán las operaciones automatizadas indicadas en el visor exterior de pesaje y realizarán el pago en régimen de autoliquidación en el aparato receptor de monedas existente en las instalaciones, emitiéndose ticket por el importe y operación.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no llegue a prestarse o desarrollarse, procederá la devolución del importe correspondiente, salvo cuando se deba a causas de fuerza mayor.

**Capítulo VIII. Infracciones Y Sanciones****Artículo 8.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y será de aplicación desde el día siguiente a su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Navahermosa 23 de diciembre de 2013.-La Alcaldesa, María Carmen Sánchez Fernández.

*Nº. I.-243*